

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 057

Fecha: 12/04/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2023 00132	Ordinario	JENNIFER GALVIS GONZALEZ	ELOHIM GROUP S.A.	Auto Ordena Archivo de Dda Art. 30 C.P.L ARCHIVAR	11/04/2024		
41001 31 05002 2023 00163	Ordinario	MARIO TOVAR VALDERRAMA	EDITORA DEL HUILA S.A.S.	Auto de Trámite TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, FIJA FECHA AUDIENCIA ART. 77 Y EVENTUALMENTE ART. 80 CPTSS	11/04/2024		
41001 31 05002 2023 00202	Ordinario	CARLOS ALBERT SOLEDAD WILCHES	CORPS SECURITY LTDA	Auto admite demanda	11/04/2024		
41001 31 05002 2023 00382	Ordinario	MARIA INES TOVAR DE ACOSTA	DEPARTAMENTO DEL HUILA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Y POR CONTESTADA LA DEMANDA, FIJA FECHA AUDIENCIA ART. 77 CPTSS Y EVENTUALMENTE ART. 80 CPTSS	11/04/2024		
41001 31 05002 2024 00040	Ordinario	WILLIAM AGUDELO DUQUE	JOSELITO LOSADA ROJAS	Auto rechaza demanda	11/04/2024		
41001 31 05002 2024 00118	Otros asuntos	DEYANIRA JARAMILLO CUELLAR	EL PORTAL DE MONTE RR SAS	Auto de Trámite OFICIAR A EL PORTAL DE MONTERREY SAS	11/04/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA12/04/2024

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 1088

Referencia	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	Jennifer Galvis González
Demandado	Elohim Group S.A
Radicado	41001-31-05-002-2023-00132-00

Vista la constancia secretarial que antecede por la que se hace constar “De otra parte, el término de diez (10) días concedidos para adelantar la diligencia de notificación del demandado, venció el día 05 de marzo de 2024, en silencio so pena de proceder al archivo, que trata el parágrafo del artículo 30 del CPTSS, sin que la parte actora haya realizado la notificación de la demanda...” (Pdf 013 del expediente electrónico), por lo tanto, se reúnen los requisitos establecidos por el artículo 30 parágrafo del CPTSS para aplicar los efectos previstos por dicha norma bajo dicha circunstancia y archivar el proceso.

Mas cuando el auto admisorio de la demanda data del 13 de abril de 2023 y por auto del 19 de febrero de 2024 se requirió a la parte actora para que notificara el auto admisorio de la demanda en debida forma.

Conviene precisar que el archivo tiene el carácter provisional.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1º ARCHIVAR el proceso conforme a lo motivado, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

LHAC
20230013200

Enlace Expediente Digital [41001310500220230013200-](https://expediente.digita.gov.co/41001310500220230013200-)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cfcfab9d6cb4d0e92b249e7aad404849861d0d92743db33818bfc82c2916d5f**

Documento generado en 11/04/2024 04:05:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 1089

Asunto	ORDINARIO LABORAL
Demandante	MARIO TOVAR VALDERRAMA
Demandado	EDITORA DEL HUILA S.A.S
Radicado	41001310500220230016300

I. ASUNTO

Verificación de la subsanación de la contestación de la demanda y fija fecha audiencia del artículo 77 del CPTSS.

II. ANTECEDENTES

Conforme con la constancia secretarial que antecede, el vocero judicial de la parte pasiva, presento el escrito de subsanación de la contestación de la demanda dentro del término otorgado para tal fin (Pdf 019).

Verificado el escrito referido con anterioridad, se puede constatar que la contestación de la demanda por parte de la accionada cumple los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se tendrá por válidas.

En esa medida y sin que medie alguna solicitud pendiente, se dispondrá la continuación del proceso en la etapa procesal subsiguiente con lo cual se evacua la solicitud de impulso procesal de la parte actora (Pdf 019).

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER por contestada la demanda por parte de la accionada.

2° SEÑALAR el 21 de agosto del año dos mil veinticuatro (2024) a las 8:30 a.m., para la realización de la audiencia del artículo 77, y si fuere procedente la del artículo 80 del CPTSS, de acuerdo con la disponibilidad de la agenda, como fecha y hora para evacuarlas.

La audiencia se hará virtualmente a través de la aplicación Lifesize, mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/21211023>

3° SEÑALAR a las partes que al final de este se encuentra un enlace al expediente digital con el cual pueden acceder a observarlo, así como del protocolo de audiencia.

Notifíquese y cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

LHAC

20230016300

Enlace expediente [41001310500220230016300-](#)

Protocolo de audiencia [Protocolo de audiencia.pdf](#)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 78179d4535baf675249d54721204f13400b21ef2f487f81c443478b2621187e5

Documento generado en 11/04/2024 04:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 1086

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante : CARLOS ALBERT SOLEDAD WILCHES
Demandados: CORPS SECURITY LTDA
Radicación : 41001310500 22023 00 202 00

I ASUNTO

En atención a la constancia secretarial de 11 de abril de 2024, encuentra el Despacho que la subsanación fue presentada dentro del término legal previsto para ello y que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, así como también los exigidos en la ley 2213 de 2022. Veamos;

II ANTECEDENTES

En la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, se decretó la excepción previa presentada por la parte pasiva, la cual se denominó como Ineptitud de la demanda por falta del cumplimiento de los requisitos formales.

III CONSIDERACIONES

Al analizar el escrito de subsanación presentado a través de apoderado judicial (archivo 019 del expediente electrónico); se evidencia que se corrigieron las deficiencias presentadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE

1° ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral promovida por CARLOS ALBERT SOLEDAD WILCHES.

2° CORRER traslado por el término de diez (10) días hábiles a la parte pasiva por conducto de su representante legal, advirtiéndole de antemano lo siguiente: i) la contestación debe cumplir los presupuestos del art. 31 del CPTSS, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; ii) con el escrito de contestación deben incorporarse las pruebas que se encuentren en su poder y que se dirijan a probar los supuestos fácticos; y, iii) la contestación se recibirá vía correo electrónico en el que indicará el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

El termino de traslado, comenzará a contabilizarse, realizada la notificación por estado.

3° ORDENAR a la secretaria del juzgado remitir copia de la demanda y anexos al MINISTERIO PUBLICO, de conformidad con los incisos 6 y 7 del canon 612 del CGP, en coherencia con el artículo 16 y 41 del CPTSS. Ofíciase.

4° ADVERTIR a las partes que al final de este se encuentra un enlace al expediente digital con el cual pueden acceder a observarlo.

Notifíquese y Cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

LHAC
20230020200

Enlace expediente [41001310500220230020200-](https://lto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co/41001310500220230020200-)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7049b822897cecf991e8f0f8819fade389301a40e3b0c04779eb5215a31f05c**

Documento generado en 11/04/2024 04:05:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 1084

Asunto	ORDINARIO LABORAL
Demandante	MARIA INES TOVAR DE ACOSTA
Demandado	DEPARTAMENTO DEL HUILA
Radicado	41001310500220230038200

I. ASUNTO

Validez de la notificación, calificación contestación demanda y fija fecha audiencia del artículo 77 del CPTSS.

II. ANTECEDENTES

La parte actora allego las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos (Pdf 010). Como se verifica que dichas diligencias cumplen lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, además, de la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, relacionado con que se allegara el acuse de recibido, se consideran valida.

La accionada presento contestación a la demanda mediante apoderado judicial, razón por la cual, a éste se le reconocerá personería para actuar, según los preceptos de los artículos 75 del CGP (Pdf 011).

Ahora bien, como la contestación de la demanda por parte de la accionada cumple los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se tendrá por válidas.

En esa medida y sin que medie alguna solicitud pendiente, se dispondrá la continuación del proceso en la etapa procesal subsiguiente con lo cual se evacua la solicitud de impulso procesal de la parte actora (Pdf 019).

Por otra parte, como no se avizora la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en el expediente electrónico, se procederá a ORDENAR a la secretaria que notifique el auto admisorio de la demanda a dicha entidad, adjuntando copia de la demanda y anexos

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER al DEPARTAMENTO DEL HUILA, notificada del auto admisorio de la demanda.

2° TENER por contestada la demanda por parte de la accionada.

3° RECONOCER personería al abogado, Dra. MARIA ANGELICA QUINTERO VIEDA, para actuar como apoderado judicial principal de la demandada DEPARTAMENTO DEL HUILA, conforme y en los términos del poder otorgado.

4° SEÑALAR el 25 de abril del año dos mil veinticuatro (2024) a las 8:30 a.m., para la realización de la audiencia del artículo 77, y si fuere procedente la del artículo 80 del CPTSS, de acuerdo con la disponibilidad de la agenda, como fecha y hora para evacuarlas.

La audiencia se hará virtualmente a través de la aplicación Lifesize, mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/20319819>

5° ORDENAR a la secretaria que notifique el auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, adjuntando copia de la demanda y anexos

6° SEÑALAR a las partes que al final de este se encuentra un enlace al expediente digital con el cual pueden acceder a observarlo, así como del protocolo de audiencia.

Notifíquese y cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

LHAC

20230038200

Enlace expediente [41001310500220230038200](https://lto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Protocolo de audiencia [Protocolo de audiencia.pdf](#)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b04308084fed15fe5bb00fa0275a9b4653603b6f00a7b66d12ae2b6af5b93a9b**

Documento generado en 11/04/2024 04:05:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 1087

Referencia: ORDINARIO LABORAL.
Demandante : WILLIAM AGUDELO DUQUE
Demandados: LUZ MARINA LOZADA ROJAS, C
LARITZA LOSADA ROJAS, YOLIMA L
OSADA ROJAS Y JOSELITO LOSADA R
OJAS.
Radicación : 41001310500 22024 00 040 00

Conforme con la constancia secretarial que antecede que fue asentada en el proceso ordinario laboral de WILLIAM AGUDELO DUQUE contra LUZ MARINA LOZADA ROJAS, CLARITZA LOZADA ROJAS, YOLIMA LOSADA ROJAS Y JOSELITO LOSADA ROJAS; se advierte que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término otorgado para el efecto, tal como lo ordena el artículo 28 del CPTSS.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° RECHAZAR la demanda del rubro según lo expuesto.

2° ARCHIVAR el presente asunto realizadas las anotaciones de rigor.
Notifíquese y cúmplase

Notifíquese y Cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

202400040
LHAC

Enlace Expediente Digital [41001310500220240004000](https://expediente.cendoj.ramajudicial.gov.co/41001310500220240004000)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc94508361458b145bae59f32d20e5787ebcfc3310902da1eee15022b887bff2**

Documento generado en 11/04/2024 04:05:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto número 1085

Referencia: PAGO POR CONSIGNACIÓN
Demandante : DEYANIRA JARAMILLO
CUELLAR
Demandado : EL PORTAL DE MONTERREY
SAS
Radicación : 41001310500220240011801

I. CONSIDERACIONES

Sería del caso proceder con el pago por consignación de la referencia, de no ser porque se advierte que la suma consignada por EL PORTAL DE MONTERREY SAS de (\$911.078), es diferente a la indicada para pago como liquidación de prestaciones sociales a favor de DEYANIRA JARAMILLO CUELLAR (\$593.382), advirtiéndose a su vez que la primera de las cantidades fue relacionada como un descuento.

Dado lo anterior, previo a proceder con el pago se requerirá a EL PORTAL DE MONTERREY SAS, para que señale la suma a cancelar a su antigua trabajadora.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° **REQUERIR** a EL PORTAL DE MONTERREY SAS, para que señale la suma a cancelar a su antigua trabajadora DEYANIRA JARAMILLO CUELLAR. Ofíciase remitiendo copia del presente auto.

2° Allegada la respuesta al oficio ordenado, ingrese nuevamente las diligencias al Despacho.

3° **Advertir** a los interesados que al final del presente proveído se inserta el enlace del expediente para su consulta.

Notifíquese y Cúmplase,

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

LINK EXPEDIENTE: [41001310500220240011801](#)

[Escriba aquí]

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68eb85025fed24641ea0142f263ca2dab22c70fc14249e9a39a5fb2eff5b2bf3**
Documento generado en 11/04/2024 04:05:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

[Escriba aquí]